

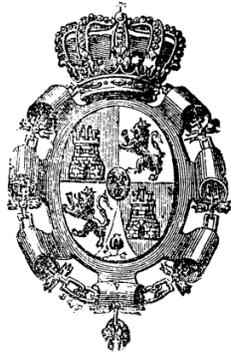
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificación les corresponda á D. Melchor Ordoñez, Gobernador de la provincia de Barcelona; á D. Juan de Cárdenas, de la de Zaragoza; á D. Fernando Balboa, de la de Málaga; á D. Ramon de Campoamor, de la de Valencia; á D. Juan de Perales, de la de Sevilla; á D. Manuel Cano Manrique, de la de Cádiz; á D. José Rafael Guerra, de la de Murcia; á D. Manuel María Herreros, de la de Ciudad-Real; á D. José del Pino, de la de Badajoz; á Don José Juan Navarro, de la de Cuenca, y á D. Jaime Ortega, de la de las Islas Canarias.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificación les corresponda á D. Fernando Zappino, Gobernador de la provincia de la Coruña; á D. Miguel Tenorio, de la de Granada; á D. José María Montalvo, de la de Alicante; á D. Sebastian Garcia Pego, de la de Burgos; á D. Francisco de Castro y Oscariz, de la de Córdoba; á Don Agustín Alvarez Sotomayor, de la de Jaen; á D. Juan de los Santos Mendez, de la de Oviedo; á D. Agustín Gomez Inguanzo, de la de Santander; á D. Miguel María Fuentes, de la de Toledo; á D. Francisco del Busto, de la de Valladolid; á D. Joaquin Alonso, de la de Albacete; á D. Eugenio Sartorius, de la de Almería; á Don Manuel Luis del Corral, de la de Cáceres; á D. Joaquin Maximiliano Gibert, de la de Gerona; á D. Luis Antonio Meoro, de la de Leon; á D. José Oller y Menacho, de la de Logroño; á D. Jacobo Colombo, de la de Salamanca; á D. Felipe Puig Dorfila, de la de las Islas Baleares; á Don Rafael Húmara, de la de Tarragona; á D. Benito Maria de Vivanco, de la de Alava; á D. Juan Francisco Gil y Baus, de la de Avila; á D. José Justo Madramani, de la de Castellon; á D. José María Jáudenes, de la de Guadalajara; á D. José María Michelena, de la de Guipúzcoa; á D. Bernabé Lopez Bago, de la de Huelva; á D. Luis de Llano, de la de Lérida, á D. Mario de la

Escosura, de la de Lugo; á D. Agustín de Torres Valderrama, de la de Orense; á Don Clemente Linares, de la de Palencia; á Don José María Palarea, de la de Pontevedra; á D. Eugenio Reguera y Pardiñas, de la de Segovia; á D. Juan Herrer y Rero, de la de Soria; á D. Miguel Diaz, de la de Teruel; á D. Genaro Alas, de la de Vizcaya; á D. Antonio Guerola, de la de Zamora, y á D. Antonio Halleg, de la de Huesca.

Dado en Palacio á catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Vicente Alsina, ex-Diputado á Cortes; de la de Alicante á D. Trino Gonzalez de Quijano, ex-Diputado á Cortes; de la de Burgos á D. Angel Burrueta; de la de Córdoba á D. Miguel Carvajal; de la de Jaen á D. Manuel Monedero, Jefe político cesante; de la de Oviedo á D. Ramon Keiser, Jefe político cesante; de la de Santander á D. Félix Aguirre; de la de Toledo á D. Mateo Navarro Zamorano, Jefe político cesante; de la de Valladolid á D. Nicolás Rivero, ex-Diputado á Cortes; de la de Albacete á D. Rafael Muro; de la de Almería á D. Domingo Velo, ex-Diputado á Cortes; de la de Cáceres á Don Antonio Suarez Tovar; de la de Gerona á D. Pedro Celestino Argüelles; de la de Leon á D. José María Ugarte; de la de Logroño á D. Bernardo Iglesias; de la de Salamanca á D. Mamés de Benedicto, ex-Diputado á Cortes; de la de las Islas Baleares á D. José Frias, Jefe político cesante; de la de Tarragona á D. Leon de Mateo, Gobernador cesante de provincia; de la de Alava á D. Cenon Adana, Jefe político cesante; de la de Avila á D. Antonio Zahonero, ex-Diputado á Cortes; de la de Castellon á D. José María Royo, ex-Diputado á Cortes; de la de Guadalajara á D. Benigno Quirós y Contreras, Jefe político cesante; de la de Guipúzcoa á D. Eustasio Amilibia, ex-Diputado á Cortes; de la de Huelva á Don Pedro Julian Espariz; de la de Huesca á D. Felipe Ariño, Gobernador cesante de provincia; de la de Lérida á D. Francisco Jover; de la de Lugo á D. Mariano Castillo; de la de Orense á D. Juan Jimenez Cuenca; de la de Palencia á D. Pantaleon Galilea; de la de Pontevedra á D. Manuel Somoza; de la de Segovia á D. Ceferino Aveçilla; de la de Soria á D. Ramon Ortega; de la de Teruel á D. Mariano Cruz; de la de Vizcaya al Coronel D. Ramon de Salazar y Mazarredo, y de la de Zamora á D. Gerónimo Couder.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nom-

brar Gobernador de tercera clase, y en comision, de la provincia de Granada á D. José María Gomez Sillero.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Navarra á D. Antonio Alegre y Dolz.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Entre las grandes obras de utilidad pública emprendidas en el reinado de V. M., la traida de las aguas del Lozoya á esta capital es una de las mas importantes. Así lo reconoció V. M. cuando por el Real decreto de 18 de Junio de 1851 se dignó disponer su inmediata y rápida ejecucion.

Desde aquel dia hasta principios del año 53, las obras recibieron un rápido desarrollo, debido á la abundancia de los fondos que se destinaron á este objeto; y tan luego como V. M. tuvo noticia de estos adelantos, quiso dar todavía una prueba mayor del anhelo con que mira la prosperidad de la capital y el bienestar de sus habitantes, visitando en 20 de Octubre de 1852 la mayor parte de la línea del Canal, y honrando con su presencia las principales obras ejecutadas. V. M. se enteró minuciosamente del objeto de cada una de ellas, mostrándose sumamente complacida de que tan útil empresa se realizase en su reinado, y encargando con el mas vivo interés que los adelantos fuesen en aumento, con el fin de que el pueblo de Madrid disfrutase cuanto antes de los grandes beneficios que ha de proporcionarle la terminacion de la obra. Seguramente que si se hubiera continuado esta marcha, las aguas del Lozoya se hallarian á fines del año actual á las puertas de Madrid; pero la circunstancia de no haberse cubierto los presupuestos mensuales con la regularidad debida, ha retardado el progreso de las obras, haciendo imposible este resultado, y obligando á la poblacion de Madrid á sufrir una vez mas las penalidades que lleva consigo la escasez de las aguas en los meses del estío.

A pesar de estos obstáculos, las obras no se han paralizado; y merced á la actividad y celo que han presidido á su construccion, se hallan en un estado que asegura su terminacion en todo el año próximo, si V. M. se digna aprobar el adjunto

proyecto de decreto que debe proporcionar los fondos indispensables para este objeto. De ello he podido convencerme personalmente en una detenida visita que he tenido ocasion de hacer á las obras en los últimos meses del año pasado de 1853, enterándome de todos sus adelantos y de los proyectos que se tenian preparados. La gran presa del Lozoya se eleva en el dia á las dos terceras partes de su altura, produciendo un extenso y profundo lago, y su terminacion no presenta ya dificultad alguna. Muchos acueductos principales se hallan concluidos, y los subterráneos de mayor longitud y profundidad se encuentran terminados ó en curso de ejecucion: finalmente, las obras se extienden por toda la línea del Canal, desde la presa hasta el depósito del Campo de Guardias. En vista de estos adelantos y de la esmerada ejecucion de todas las obras, me convencí de la justicia con que V. M. habia dispensado á esta empresa su particular proteccion, pues ademas de los grandes beneficios que ha de reportar á la capital del reino, será el principal monumento que perpetúe la memoria de su regeneracion.

Mas si el primer pensamiento de la obra era grande y beneficioso, los estudios verificados posteriormente hicieron ver la posibilidad de dar á sus resultados mayor importancia y grandiosidad.

El Real decreto de 18 de Junio de 1851 señalaba el tipo de 40,000 reales fontaneros para el caudal de la derivacion; cantidad suficiente para cubrir las necesidades de la corte, aun contando con el aumento que indudablemente adquirirá en lo sucesivo, pero necesaria en un todo para este objeto, sin dejar recurso alguno para atender al embellecimiento y frondosidad de las cercanías de la capital, ni á la creacion de los establecimientos industriales tan necesarios.

La observacion continúa de las variaciones del Lozoya ha demostrado la posibilidad de establecer la derivacion actual, que permitirá conducir á la corte hasta 80,000 rs. fontaneros en su máximo, dando así medios de llenar todas las necesidades que en Madrid se hacen sentir con mayor intensidad que en las demás capitales de Europa. Esta importante modificacion en el proyecto primitivo ha producido en las obras un aumento de coste de muy corta consideracion, si se compara con las ventajas que ha de reportar; y esta causa, unida á las vicisitudes que han tenido los trabajos, careciendo de recursos en la época en que mas económicamente pueden recibir un gran impulso, y á los gastos imprevistos que han ocasionado las obras subterráneas, han producido un aumento en el presupuesto.

En esta virtud, y de que en la actualidad con los resultados de la experiencia puede calcularse con la mayor exactitud el coste de las obras que faltan para la terminacion del Canal, el Ministro que suscribe cree debe procederse á la formacion del presupuesto de estas obras, para

marchar en este asunto con el debido conocimiento.

Otra consideracion importantísima, y sobre la que no puedo menos de llamar la atencion de V. M., es la absoluta necesidad de emprender las obras de la distribucion de las aguas en el interior de la poblacion en vista del estado de adelanto en que se encuentran las de la conduccion; porque de poco servirian los sacrificios hechos para traer las aguas á las puertas de Madrid, si faltasen los medios indispensables para aplicarlas á los usos á que se las destina. No es menos imprescindible el emprender al propio tiempo las obras necesarias para dar fácil salida á estas grandes masas de agua, que á su vez pueden ser un poderoso auxiliar que fomenta el desarrollo de la agricultura en las afueras de la capital. Por último, deberá emprenderse simultáneamente la apertura de las acequias principales que circunscriban la zona en que han de comprenderse los terrenos de regadío y los establecimientos industriales, para que cuanto antes pueda aprovecharse en su totalidad el abundante caudal de las aguas de Lozoya.

En vista de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que para acometer obras de tanta importancia es necesaria la previa formacion de los proyectos correspondientes, asegurando los fondos indispensables para cubrir sus presupuestos, tengo la honra de elevar á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1854. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento sobre la necesidad de terminar en el mas breve plazo las obras de la conduccion y distribucion de las aguas del rio Lozoya, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion del Canal de Isabel II, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las diferentes obras ejecutadas, procederá desde luego á la formacion de un presupuesto exacto y detallado de las que faltan para su conclusion.

Art. 2.º El anteproyecto de distribucion de las aguas en el interior de Madrid, formado por acuerdo del Consejo de Administracion del Canal, se detallará convenientemente en todas sus partes para obtener un proyecto completo y definitivo, acompañado del presupuesto de su coste: asimismo, y como complemento de este proyecto, se formará el de las alcantarillas, procurando aprovechar las existentes, haciendo en ellas las modificaciones indispensables.

Art. 3.º Se formará igualmente el proyecto de las acequias que han de servir para el aprovechamiento de las aguas destinadas al fomento de la agricultura é industria en las afueras de esta capital.

Art. 4.º El Consejo de Administracion, teniendo presente el Real decreto de 18 de Junio de 1851, se ocupará en redactar un proyecto de ley que proporcione los medios de llevar á cabo las obras á que se refiere el presente decreto.

Art. 5.º Mi Gobierno, interin no aprueben las Córtes el proyecto de que habla el artículo anterior, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Marzo de 1852, continuará abonando como hasta ahora los dividendos que correspondan á las cantidades no suscritas.

Dado en Palacio á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La experiencia ha hecho conocer que no en todas las líneas de ferro-carriles que estan en construccion son indispensables los Inspectores econó-

micos que se crearon por virtud del Real decreto de 7 de Agosto último; y pesando sus sueldos sobre el erario, el Ministro que suscribe ha fijado desde luego su atencion en este particular, deseoso de proporcionar al Estado las mayores economías posibles en el presupuesto del ramo que está á su cargo.

Por esta razon, teniendo presente que para inspeccionar la parte económica en los ferro-carriles de Socuéllamos á Ciudad-Real y Cádiz á Sevilla, hay nombrados dos funcionarios con los sueldos de 26,000 y 35,000 rs. anuales, al paso que segun las contratas los abonos á las empresas se ejecutan en virtud de certificaciones valoradas que facilitan los inspectores facultativos sin intervencion alguna de aquellos, cree que se está en el caso de suprimir dichas plazas, con lo cual se obtendrá desde luego el ahorro de 61,000 reales sin el menor perjuicio de los intereses del Erario.

Por otra parte, al examinar la inspeccion económica establecida para la explotacion del camino de Aranjuez á Almansa en las secciones abiertas al público hasta el día, se encuentra un personal de individuos que cuestan 74,000 reales anuales, cuando en mi concepto este servicio pudiera llenarse cumplidamente con 35,000, pues la verdadera intervencion en esta clase de empresas se ejerce en los libros que las mismas llevan, vigilando al propio tiempo su regularidad y exactitud por medio de comprobaciones continuas á que se presta la facilidad de trasportarse de un punto á otro.

Fundado pues en estas consideraciones, y sin perjuicio de proponer en adelante las disposiciones que la experiencia aconseje en un asunto de tanta importancia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1854. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se suprimen las plazas de Inspectores económicos de los ferro-carriles de Socuéllamos á Ciudad-Real y de Cádiz á Sevilla.

2.º La inspeccion económica del ferro-carril de Aranjuez á Almansa se compondrá por ahora de un Inspector económico con el sueldo de 20,000 rs.; y dos auxiliares, uno con 9000, y otro con 6000.

3.º Se declaran cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á los Inspectores económicos de los ferro-carriles de Socuéllamos á Ciudad-Real, Cádiz á Sevilla, y Aranjuez á Almansa, D. Castor Ibañez Aldecoa, D. Manuel Gil y D. Antonio Gonzalez Agüeros.

Dado en Palacio á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, dando nueva planta á la Secretaría del Ministerio de Fomento, vengo en nombrar Oficiales primeros de la misma á D. Francisco Barra y D. Isidro Diaz Argüelles, conservando al primero la categoría de Subdirector: Ordenador general de pagos á D. Felipe Mauricio Andriani: Oficiales segundos á D. Fermin de la Puente y Apecechea y D. José Subercase: Oficiales terceros á D. Francisco Caveda Sarracina y Don Constantino Ardanaz; y Oficiales cuartos á D. Joaquin Eizaguirre y D. Gabriel Rodriguez.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Habiendo sido suprimidas varias plazas de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en conformidad á la nueva planta dada á la misma por mi Real decreto de esta fecha, vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á D. Toribio de Areitio, Subdirector: á los Oficiales segundos D. Francisco García San Pedro y D. Isidoro Gil y Baus: á los terceros D. Juan Perez San Millan y D. Eduardo de Carcer; y á Don Evaristo de la Cuba, que lo es cuarto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Atendiendo al mérito y conocimientos especiales que distinguen á D. Vicente Sancho, Senador del Reino, y á su celo é interés por la mejora y fomento de la industria y de las artes nacionales, vengo en nombrarle Presidente de la comision central encargada de promover la concurrencia á la exposicion universal de Paris.

Dado en Palacio á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan de la Cruz Ossés, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, reservándome utilizar sus servicios en ocasion oportuna.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

En atencion á las especiales circunstancias y conocimientos que distinguen á D. José Caveda, vengo en reponerle en el cargo de Director de Agricultura, Industria y Comercio, debiendo disfrutar el sueldo anual de 50,000 rs. señalado á esta plaza en el presupuesto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Vengo en relevar del cargo de Director del Museo nacional de pinturas á Don Javier de Quinto.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurren en D. Ramon Gil de la Cuadra, vengo en nombrarle para el cargo de Director del Museo nacional de pinturas de esta corte.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Pedro Victor y Pico, Inspector de las sociedades mercantiles por acciones, en virtud de supresion de la indicada plaza.

Dado en Palacio á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado mi Real decreto de 15 de Febrero último, por el que se encomendaba á un delegado especial la inspeccion y atribuciones que por el artículo 30 del reglamento de socie-

dades mercantiles por acciones estaba á cargo del Gobernador de esta provincia respecto de las que tienen su domicilio en esta corte.

Art. 2.º El delegado especial de las mencionadas compañías, al cesar en sus atribuciones, pasará al Gobernador de la provincia que ha de desempeñarlas en lo sucesivo todos los expedientes relativos á sociedades mercantiles por acciones en la situacion en que hoy se encuentren.

Dado en Palacio á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La experiencia ha demostrado que la ley de minas vigente no guarda toda la concordancia debida con el reglamento expedido para su ejecucion, y esta circunstancia es un obstáculo para una industria de tanta importancia y que ofrece aun mayor porvenir. Por otra parte dicha ley exige para otorgar la propiedad una larga é innecesaria tramitacion; no trata de las fábricas y oficinas de beneficio, siendo por lo tanto urgente el remediar esos inconvenientes, é importa á la vez revisar lo relativo al aprovechamiento de los escoriales; dilucidar con todo pulso y madurez lo concerniente á las contribuciones que deba satisfacer la industria, sin temor racional de que se paralice su progresivo desarrollo; discutir con particular esmero si será conveniente el imponer para lo sucesivo á las minas de carbon reglas especiales para su registro y laboreo; y por último, es ya tiempo de ordenar lo mas acertado respecto á las compañías mineras, las cuales por lo general se constituyen á su albedrío. Por estas razones el Ministro de Fomento tiene el alto honor de proponer á V. M. el nombramiento de una comision de personas entendidas en el ramo, que se encargue de formar el proyecto de una nueva ley de minas para someterla á la aprobacion de las próximas Córtes.

Madrid 15 de Agosto de 1854. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar:

1.º Se crea una comision para preparar inmediatamente un proyecto de nueva ley de minería y de un reglamento para su ejecucion, abrazando todos los particulares que conciernen á la industria.

2.º Vengo en nombrar Presidente de dicha comision al Teniente General Don Antonio Ros de Olano, Ministro que ha sido de Comercio, Instruccion y Obras públicas; y Vocales, á D. José Caveda, Director que fué de Agricultura, Industria y Comercio; á D. José de Posada Herrera, Fiscal que ha sido del Consejo Real; al Inspector general primero del cuerpo de Minas D. Guillermo Schulz; á los Inspectores de distrito D. Benito del Collado y D. Ramon Pellico, y para Secretario al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Jacinto de Madrid Dávila.

Dado en Palacio á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Minas.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que interin se reforme la legislacion vigente de minas, se observen las siguientes disposiciones para el despacho de los asuntos del ramo:

1.ª El informe simplemente administrativo que conforme al artículo 5.º de la ley, y al 61 del reglamento, se comete al Consejo Real, se despachará en lo sucesivo por la Junta superior facultativa de minas, á la vez que informe sobre la parte y tramitacion pericial.

2.ª Las atribuciones contencioso-administrativas que con arreglo al art. 33

de la ley competen á los Consejos provinciales, serán del cargo de las respectivas Diputaciones, con arreglo á lo determinado en el art. 3.º del Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion de 7 del corriente.

3.ª Las atribuciones contencioso-administrativas que con arreglo á los artículos 33 y 34 de la ley tenia el Consejo Real por apelacion de fallos de los Tribunales inferiores y de las resoluciones del Ministerio y la tramitacion ulterior, corresponderán en lo sucesivo al Tribunal superior de dicha naturaleza, creado por Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 7 de este mes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1854.—Lujan.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—Circulares.

Tratándose de reformar la ley y el reglamento vigente de minas, esta Direccion general espera que los Ingenieros del ramo darán una prueba de su celo por el servicio y de su ilustracion apresurándose á exponer cuantas observaciones estimen conducentes al fomento de esta industria y á sus mas acertada administracion, y á la vez que auxiliarán, si necesario fuere, con sus consejos á las Juntas mandadas crear en las provincias con dicho objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1854.—Con autorizacion del Excmo. Sr. Ministro, el Jefe de la seccion de minas, Joaquin de Eizaguirre.—Sr. Ingeniero de minas.

Acordado el nombramiento de una Junta que se ocupe de proponer la reforma de la ley y reglamento de minas, es justo y conveniente que en la discusion de tan importante materia se tengan presentes las observaciones de cuantos se interesan en una industria bastante generalizada, y que presenta aun mayor campo para su desarrollo. Con esa mira S. M. la Reina se ha servido mandar que en cada provincia nombre el respectivo Gobernador una comision compuesta de tres mineros y fundidores de probidad, ilustracion y arraigo, y de dos letrados que reunan tambien las mismas circunstancias; los cuales se encarguen de exponer en todo el próximo mes, ó antes á ser posible, cuantas observaciones estimen conducentes al fomento de la industria minera y fundidora, y respecto á su mas acertada administracion, con el fin de que dichas observaciones se puedan tomar en cuenta por la Junta encargada de formar el nuevo proyecto de ley que se ha de presentar á las próximas Córtes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion general de Obras publicas.

A la mayor brevedad posible remitirá V. S. una relacion algun tanto detallada del estado en que se hallan las carreteras generales comprendidas en ese distrito, y las cantidades que serian necesarias para ponerlas en un estado regular de viabilidad; en la inteligencia que deberán estar estos datos en la Direccion para los primeros dias de Setiembre próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1854.—El Director general, Cipriano Segundo Monteseño.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias de D. Ramon Santillan,

Ministro que ha sido de Hacienda, vengo en nombrarle Gobernador del Banco español de San Fernando, cuyo cargo ha ejercido anteriormente.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Vengo en reponer en el cargo de Sub-Gobernador del Banco español de San Fernando á D. Diego de Mier.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante á D. Luis Maria de la Torre y Hoz del cargo de Oficial supernumerario de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Carlos Montemar, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Romero Ortiz, vengo en nombrarle Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

REAL ORDEN.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que los Gobernadores de provincia tomen lo mas pronto posible posesion de sus destinos, se ha dignado mandar que se presenten en este Ministerio el dia 17 del actual todos los recientemente nombrados que se hallen en Madrid para recibir instrucciones.

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se inserta en la GACETA para los efectos correspondientes. Madrid 16 de Agosto de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

JUNTA CONSULTIVA AUXILIAR

DEL GOBIERNO.

PROVINCIA DE MADRID.

Comision especial de Armamento y Defensa.

Todos los individuos á quienes se suministraron escopetas, pistolas, espadas, sables, fusiles y carabinas por la Comision de armamento y defensa, se servirán presentarlas en la misma para cancelar sus seguros y poder devolverlas á sus dueños.

Madrid 13 de Agosto de 1854.—El Vocal, J. Martinez.

Felicitation dirigida al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria: Los que suscriben crearian faltar á uno de sus mas sagrados deberes si en el momento que V. E. toma las riendas del Gobierno no acudieran respetuosamente á ofrecer á V. E. el sincero testimonio de su lealtad y de su patriotismo. Y nunca con mas razon que

ahora pudieran hacerlo, cuando el solo nombre del vencedor de Arlaban y de Luchana pudo contener los raudales de saugre que inundaron el suelo de esta nacion sin ventura, merced á la criminal imprudencia de esos tiranos, que aun en los últimos momentos de su menguado poder quisieron insultar al pueblo heroico del 2 de Mayo y del 7 de Julio.

Si, Excmo. Sr.: En V. E. puso los ojos la angustiada España cuando el Trono de una niña indefensa sufría los ataques de un Príncipe fanático. Los hechos han probado suficientemente si V. E. fue capaz de cumplir la alta mision que se le habia encomendado. La gloria de V. E. llegó entonces al mas alto grado de esplendor. El mundo entero, Excelesimo Señor, proclamó á V. E. por libertador del Trono, del pais y de las leyes.

Han pasado once años, y el dedo de la Providencia, que tenia á V. E. señalado para mas arduas y arriesgadas empresas, ha puesto nuevamente en sus manos los destinos de la patria. Grandes, inmensos son los peligros de la situacion presente. Mucho corazon, mucha virtud y mucha perseverancia son menester para luchar contra el desenfreno, contra la inmoralidad, contra los abusos, con-

tra el despilfarro de que es victima esta nacion empobrecida; pero ese corazon y esa virtud y esa perseverancia forman precisamente el carácter distintivo de V. E. En esas prendas que tanto resplandecen en V. E. cifran hoy sus esperanzas todos los buenos españoles. Abrazado á la bandera de la libertad cayó V. E. cuando á ello le obligaron el error y la impremeditacion del pueblo seducido y engañado. Hoy ese mismo pueblo levanta á V. E. en sus hombros para que con su potente brazo tremole de nuevo el pendon sacrosanto que pisaron y escarnecieron los apóstoles de la servidumbre. ¡Que esa enseña gloriosa sea la señal de una era de regeneracion! ¡Que despues de tantas calamidades y de tantos infortunios brille para no ocultarse jamas una aurora de bonanza, de prosperidad y de ventura!

Coruña 31 de Julio de 1854.—Excmo. Sr.—Andres Garrido.—El Capitan de la primera compania de la Milicia nacional, Juan Pederñino.—El Capitan de la segunda compania de la Milicia nacional, Julian Arias Cabajas.—El Capitan de la tercera compania de la Milicia nacional, José Maria Perez.—El Capitan de la cuarta compania de la Milicia nacional, Fernando Macias.—*Siguera numerosas firmas.*

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

NUMERO 1.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

RECAUDACION DE JUNIO DE 1854 COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1853.

Teneduria de libros.

Estado de la recaudacion obtenida en Junio de 1854, y en igual mes de 1853, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Junio de 1854.	En Junio de 1853.	De mas en Junio de 1854.	De menos en Junio de 1854.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	12,390,030.23	20,551,235.11	..	8,461,254.22
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	2,253,734.26	4,016,100.29	..	1,762,366.8
Derechos de hipotecas.....	1,812,137.7	1,712,595.18	99,541.23	..
Veinte por ciento de propios.....	823,595.22	412,649.14	..	89,053.36
Impuestos sobre grandezas y títulos.....	46,000	..	16,000	..
Expedicion y toma de razon de títulos.....	14,413.13	11,579.26	2,533.21	..
Impuesto de minas.....	337,844.31	668,587.29	..	131,042.29
Contribucion de consumos.....	4,207,430.8	7,052,333	..	2,844,902.26
Derechos de puertas.....	3,536,966.27	5,833,407.18	..	821,440.25
Diez por ciento de administracion de participes.....	325,767.2	334,349.18	..	23,582.18
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	454,638.15	397,790.23	56,847.26	..
Conceptos eventuales.....	63,207.25	62,805.30	401.29	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes.....	6,299	21,402.8	..	15,403.8
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos suprimidos.....	12,495.9	153,870.4	..	140,874.29
Reintegros por sueldos y gastos procedentes de ejercicios cerrados.....	8,762.17	61,034.22	..	52,272.8
Ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos.....	12,635.10	40,062.23	2,872.16	..
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos.....	16,667,318.21	16,172,225.23	495,092.27	..
Sal.....	5,990,013.31	7,413,245.31	..	1,414,232
Efectos timbrados.....	2,327,061	2,900,474.18	..	73,412.18
Pólvora.....	714,723.8	617,732.6	96,996.2	..
Ingresos eventuales.....	17,833.8	8,434.16	9,443.20	..
Atrasos hasta fin de 1849 de rentas estancadas.....	293.33	27,102.9	..	26,809.19
Ejercicios cerrados de rentas estancadas.....	7,577.10	8,664.23	..	1,037.15
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos de Arancel.....	13,654,065.24	12,624,350.16	1,030,415.8	..
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves.....	351,271.19	367,554.18	..	16,282.89
Derechos menores.....	119,146.2	114,926.21	4,219.15	..
Comisos.....	99,931.13	94,833.33	5,097.14	..
DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.				
Loteria primitiva.....	2,220,061.20	2,171,363.4	48,693.16	..
moderna.....	3,061,889	3,712,950	248,939	..
Rifas.....	8,411.26	3,338.8	23.18	..
DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Casas de moneda y departamento del grabado.....	642,642.24	189,933.17	458,709.7	..
Minas de Almaden, Almadenejos y Alarazanas de Sevilla.....	86,628.23	13,715.30	17,912.32	..
Minas de Linares.....	1,240	1,230	..	10
de Riotinto.....	..	33,300	..	33,300
Fincas del Estado y de secuestros en general.....	339,779.29	262,782.19	76,997.10	..
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular que vencen en 1854.....	1,009,823.7	1,063,053	..	58,227.27
Equivalencias en metalico al papel de la Deuda que debe recibirse en pago de bienes nacionales.....	178,748.5	338,512.29	..	164,764.24
Renta de poblacion y abuela.....	7,474.22	55,898.15	..	48,423.17

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE JUNIO DE 1854.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Junio de 1854.	En Junio de 1853.	De mas en Junio de 1854.	De menos en Junio de 1854.
Regalía de aposento.....	3,493.26	8.49	3,485.7	..
Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de fincas del Estado.....	8,978.21	81,531.12	..	22,555.25
Ejercicios cerrados de casas de moneda, minas y fincas del Estado.....	113,566.46	59,792.1	53,774.45	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.				
Beneficios en el fondo de preces á Roma.....	142,320.9	18,959.28	123,360.15	..
Interpretacion de lenguas.....	3,943.47	1,533.24	2,409.27	..
Productos diversos.....	..	30,736.31	..	30,736.31
RAMOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Instruccion pública.....	1,895,011.33	1,644,222.28	250,789.5	..
Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia.....	..	3,152	..	3,152
Atrasos hasta fin de 1849 de Gracia y Justicia.....	577.3	..	577.3	..
Ejercicios cerrados de id. id.	3,592	..	3,592
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Pases de Gibraltar.....	8,000	7,707.46	292.48	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.				
Depósito hidrográfico.....	3,222.7	44,275.26	..	41,053.49
Observatorio astronómico.....	30,000	10,108.20	19,891.44	..
Ventas y auxilios.....	163,753.43	41,074.49	122,678.28	..
Patentes de navegacion y contraseñas.....	1,270	1,040	230	..
Almadrabas.....	32,753.33	32,949.21	..	20,195.22
Rentas al servicio de la Administracion militar.....	4,748.29	4,368.33	..	2,650.3
Productos diversos.....	..	19,080.31	..	19,080.31
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	80	..	80
Ejercicios cerrados.....	..	322	..	322
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Contingente de pósitos.....	8,147.29	12,879	..	4,731.5
Correos, incluidos los marítimos.....	2,767,938.33	2,836,405.23	..	68,466.24
Imprenta nacional.....	93,839.4	103,692.44	..	9,853.43
Presidios.....	88,361.28	93,712.21	..	5,350.27
Vigilancia.....	357,213.21	569,870.3	..	212,656.46
Policía sanitaria.....	120,850	128,184.49	..	7,334.49
Productos diversos.....	..	49.2	..	49.2
Atrasos hasta fin de 1849.....	203.33	5,874.25	..	5,670.26
Ejercicios cerrados.....	5,606.8	8,177.48	..	2,571.40
RAMOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.				
Montes y plantíos.....	23,212.39	16,692.8	6,520.21	..
Fincas y rentas del ramo de Fomento.....	875	..	375	..
Industria.....	18,200	..	18,200	..
Escuelas especiales.....	83,650.25	78,755.2	4,895.29	..
Carreteras.....	1,236,627.32	1,274,615.24	..	37,987.26
Canales.....	42,014	..	42,014	..
Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	8,118	12,309	..	4,191
Productos diversos.....	8,953.6	4,799	4,154.6	..
Ejercicios cerrados.....	274	7,346	..	7,072
TESORO.				
Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	43,147.47	8,195.24	6,951.27	..
Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de Correos.....	63,319.48	59,937.30	3,381.22	..
Sobrantes de las Cajas de Ultramar.....	1,217,472.47	1,110,000	107,472.47	..
Descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos.....	2,622,808.10	2,338,221.42	84,586.32	..
Productos diversos.....	119,334.26	96,744.5	22,590.21	..
Ejercicios cerrados.....	1,213.25	643.29	569.80	..
Total sin Baleares ni Canarias.	90,375,345.48	102,989,998.24	3,554,844.9	16,166,497.43

PARIFICACION.

Recaudado en Junio de 1853.....	102,989,998.24
Idem en Junio de 1854.....	90,375,345.48
Diferencia por menos recaudacion en Junio de 1854.....	12,614,653.6

Notas. 1.º En el mes de Junio último se ha formalizado en la Tesorería central la operacion de contabilidad necesaria para consignar en cuentas el valor de los tabacos remesados de Filipinas en uso del crédito abierto al Tesoro en el presupuesto de 1853, cuyo importe de reales vellon 10,336,963.24 mrs. no se ha comprendido en este estado por no tener término de comparacion en el de igual mes del año anterior.

2.º Por igual razon no se comprende la recaudacion obtenida por el anticipo reintegrable que ha ascendido á reales vellon 33,044,713, en esta forma por: Territorial..... 27,790,048.22 Industrial..... 5,254,664.42

3.º Por falta de datos no se comprende la recaudacion habida en la provincia de Málaga por rentas estancadas, casas de moneda, minas y fincas del Estado, ramos especiales y del Tesoro; y en las Islas Baleares y Canarias por todas contribuciones, rentas y ramos.

4.º El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 12 de Agosto de 1854. — El Tenedor de libros, Estéban Martinez. — V.º B.º — El Director general, Salaverria.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE JUNIO DE 1854.

Ingresos por resultas de los presupuestos de 1852 y anteriores.

	Reales vellon.
Contribuciones é impuestos.....	42,635.40
Rentas estancadas.....	7,577.40
Casas de moneda, minas y fincas del Estado.....	113,566.46
Ramos del ministerio de la Gobernacion.....	5,606.8
Idem de Fomento.....	274
Idem del Tesoro.....	1,213.25
Total	170,873.4

Madrid 12 de Agosto de 1854. — El Director general interino, Diego Lopez Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE JUNIO DE 1854.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1853.

Reales vellon.

Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	222,075.18
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	52,932
Derecho de hipotecas.....	8,076.33
Veinte por ciento de propios.....	104,408.48
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	16,000
Descuento gradual sobre los sueldos de activos y pasivos.....	232,353.22
Impuesto del 3 por 100 de minas y derechos de pertenencia.....	5,638.7
Contribucion de consumos.....	16,821.28
Derechos de puertas.....	376
Diez por ciento de administracion de participes.....	181.33
Arbitrios de amortizacion.....	32,757.48
Total	691,622.7
Estancadas.	
Renta de tabacos.....	59,833.6
Idem de sal.....	200,852.7
Idem de papel sellado y documentos de giro.....	16,066.48
Multas, con inclusion de penas de Cámara.....	4,192.3
Renta de pólvora.....	14,184.9
Conceptos eventuales.....	9.40
Total	295,147.49
Casas de moneda, minas y fincas del Estado.	
Casas de moneda.....	948
Minas de Almaden.....	132
Producto de diferentes bienes.....	29,508.5
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	14,988.20
Renta de poblacion.....	2,622.7
Regalía de aposento.....	1,914
Total	50,112.32
Tesoro.	
Obligaciones de la Península consignadas en las Cajas de la Habana.....	10,336,968.24
Conceptos eventuales.....	18,000
Total	10,354,968.24
Ministerio de Gracia y Justicia.	
Instruccion pública.....	782.47
Ministerio de la Gobernacion.	
Contingente de Pósitos.....	8,147.29
Correos, incluidos los marítimos.....	17,392.48
Imprenta nacional.....	6,420.20
Vigilancia.....	29,018.24
Policía sanitaria.....	4,414.47
Total	62,894.4
Ministerio de Fomento.	
Montes y plantíos.....	545
Obras públicas.....	46,439.2
Boletín oficial y otras publicaciones.....	4,512
Total	48,496.2
Ministerio de Marina.	
Renta de edificios y terrenos.....	117.41

RESUMEN.

Reales vellon.

Contribuciones.....	691,622.7
Renta de estancadas.....	295,147.49
Casas de moneda, minas y fincas del Estado.....	50,112.32
Tesoro.....	10,354,968.24
Ministerio de Gracia y Justicia.....	782.47
de la Gobernacion.....	62,894.4
de Fomento.....	48,496.2
de Marina.....	117.41
Total recaudado en Junio.....	11,504,441.8
Idem en los meses anteriores.....	1,360,731,917.23
Aumento por recaudacion no comprendida en Mayo último.....	37,311.4
Total recaudado hasta fin de Junio de 1854 por cuenta del presupuesto de 1853 en cuya fecha se cierra.....	1,372,278,369.32

NOTAS.

1.º No se comprende la recaudacion de la provincia de Málaga por rentas estancadas, fincas del Estado y ramos del Tesoro, ni la de Baleares y Canarias por todos conceptos por no haber recibido la Direccion los datos que han de acreditarlo.

2.º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que funda.

Madrid 12 de Agosto de 1854. — El Director general interino, Diego Lopez Ballesteros.

NUMERO 4.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1854.

MES DE JUNIO DE 1854.

RECAUDACION obtenida en dicho mes, comparada con la presupuesta por las Direcciones.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	43,634,000	42,167,935.5	..	1,466,064.29
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	3,202,000	2,200,802.26	..	1,001,197.8
Derechos de hipotecas.....	1,707,000	1,804,060.8	97,060.8	..
Veinte por ciento de propios.....	424,000	219,187.4	..	204,812.30
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	48,000	48,000

SUPLEMENTO

Torrelaguna por suscripción de las personas que constan en la lista que ha entregado	760
La Real Academia de Ciencias por mano de su Tesorero	4,100
Total	4,860

Madrid 16 de Agosto de 1854.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se adiciona ahora á la historia de la cuestion de Oriente que la Rusia evacua el territorio que habia creído poder ocupar en plena paz á título de garantía hasta el reconocimiento de la legitimidad de sus pretensiones al protectorado de los súbditos griegos del Sultan; y sin embargo, se está muy distante de que estos pretendidos derechos hayan sido reconocidos.

El *Moniteur* del 10 nos dice, en efecto, que la mañana siguiente al día en que el Príncipe Gortschakoff notificaba al Gabinete de Viena la resolución del Czar de llamar sus tropas al otro lado del Pruth, el Austria contraía un nuevo lazo con las Potencias occidentales, y firmaba el compromiso de exigir del Gabinete de San Petersburgo las mismas garantías que la Francia y la Inglaterra para la conclusion de la paz.

El *Moniteur* del 12 nos da á conocer toda la extension de este compromiso. El despacho de Mr. Drouyn de Lhuys al Baron de Bourqueney, respecto á la respuesta de la Rusia á la notificación austriaca, contiene efectivamente las garantías exigidas por la Francia; y sin tener á la vista el texto mismo de la nota cambiada, podemos formarnos una idea exacta.

Como la Francia y la Inglaterra, quiere el Austria «que el protectorado ejercido hasta ahora por la Rusia sobre los principados de Moldavia, Valaquia y Servia cese en lo futuro, y que los privilegios acordados por los Sultanes á estas provincias dependientes de su imperio, queden, en virtud de un arreglo concluido con la Sublime Puerta, bajo la garantía colectiva de las Potencias.»

Quiere igualmente el Austria, como los Gabinetes de París y de Londres, «que la navegacion del Danubio y sus embocaduras queden libres de toda traba, y sometida á la aplicacion de los principios consagrados en los actos del Congreso de Viena.»

Quiere «que el tratado de 13 de Julio de 1844 sea revisado de concierto por las altas partes contratantes en un interés de equilibrio europeo y en el sentido de una limitacion de la Potencia de la Rusia en el mar Negro.»

Por último «quiere el Austria, así como Francia é Inglaterra, que ninguna Potencia reclame el derecho de ejercer un protectorado oficial sobre los súbditos de la Puerta, sea cualquiera el rito á que pertenezcan; pero que las grandes Potencias se presten un mútuo concurso para obtener de la iniciativa del Gobierno otomano la consagracion y la observancia de los privilegios religiosos de diversas comunidades cristianas, y poner á provecho en el interés recíproco de sus correligionarios las generosas intenciones manifestadas por S. M. el Sultan, sin que de ello resulte ningun menoscabo á la dignidad é independencia de su corona.»

Tales son los términos en que el despacho de Mr. Drouyn de Lhuys expresa las garantías que la Francia exige; y si difiere en algun insignificante extremo de las que se hayan expresado en Viena, no cabe duda que el pensamiento es el mismo.

Todos saben que las notas en cuestion han sido cambiadas á tres y no á cuatro, y es un hecho que aumenta tal vez la importancia tan considerable de la determinacion del Austria. El Gabinete austriaco, para concertarse con la Francia y la Inglaterra sobre la nueva nota de Viena, no ha creído deber esperar que el de Berlin se hubiese decidido á suscribir á ella.

El Austria ha reconocido que el tiempo de las meditaciones ha pasado, y que se aproxima el de accion. No es esto decir que se piense en Viena, en Londres ni en París que el concurso de la Prusia sea de desdén ni que se desespere de obtenerle. Existe en Francia, en Inglaterra y en Alemania la conviccion de que el Gobierno prusiano no podría, sin renunciar al rango de gran Potencia, separarse de los grandes Gabinetes en una cuestion tan verdaderamente europea. Esta política sería muy contraria á los intereses del pais y al voto de la nacion.

La Prusia no querrá tampoco correr los azares del aislamiento en que mas largas tergiversaciones pudieren colocarla: pero en todo caso es cierto que en adelante el Austria no se dejará detener mas por esta política vacilante y tímida, que no podría tener otro resultado definitivo que el de abandonar los intereses alemanes á la Rusia, y dejar á las Potencias occidentales solas el peso, pero

también el beneficio de la defensa de las libertades de la Europa.

Con fecha 18 de Julio escriben de Trebisonda al *Moniteur*:

Reina en estos momentos grande actividad en el puerto de Samsoun, donde se suceden rápidamente los embarques de trigo y cebadas: 18 buques acaban de llegar á esta rada, y todos fletados para Varna ó Constantinopla. Si el puerto de Odesa debe quedar cerrado al comercio, Samsoun quedará llamado á adquirir una grande extension en lo que concierne á la exportacion de cereales. Hay en esta comarca excelentes trigos, que hallarian fácil venta en nuestros mercados de Marsella y del Norte de la Francia.

Dicen de Viena el 8 á la agencia *Havas*: Se acaba de recibir el siguiente despacho fechado en Bucharest el 6 de Agosto:

La vanguardia turca mandada por Iskender-Bey entró en la ciudad en medio de las aclamaciones de sus habitantes. Omer-Bajá queda temporalmente en Roustschuk. Ismael-Bajá está en Kalugereni. Los rusos tienen su cuartel general en Busco. Cuatro regimientos rusos repasan el Pruth. El Príncipe Gortschakoff ha anunciado oficialmente al Austria la retirada al otro lado del Pruth del ejército ruso de ocupacion; pero no expresa el motivo por que se retira.

Escriben de Woolwich el 9 al *Morning-Chronicle*:

Se dice hoy que las nuevas chalupas cañoneras, armadas con cañones ovalados de 68, saldrán para el mar Negro y no para el Báltico. Es evidente que sería mas ventajoso enviarlas á bombardear á Sebastopol, donde pudieran ser apoyadas por un cuerpo numeroso de tropas anglo-francesas. La toma de las islas de Aland para asegurar á las tropas francesas cuarteles de invierno, es cuanto se puede esperar en el Báltico durante esta campaña: el yelo vendrá á cerrar este mar, mientras las escuadras aliadas podrán continuar navegando en el mar Negro.

Escriben de Dresde el 10 á *La Patrie*: El Príncipe Juan, hermano del Rey de Sajonia, le sucede. Una proclama expedida á nombre del nuevo Soberano, y firmada por los Ministros, acaba de anunciar al pais su advenimiento.

Escriben de Erzeroum el 20 de Julio al *Moniteur*:

Segun los datos mas exactos se evalúan las fuerzas rusas en Georgia en unos 60,000 hombres próximamente. Una parte de aquel ejército se halla por la parte del Daghestan, y está destinada á contener á Schamyl.

La division de Alejandropol, mandada por el General Rebutoff, no comprende sino 15 á 20,000 hombres todo lo mas, de los cuales 4000 son de caballería. El General Andronikoff ha recibido la orden de formar un campo atrincherado en la llanura de Suram, situada entre Cotais y Gori, y concentrar en aquel punto una parte del ejército.

La posicion de aquel campo pasa por inexpugnable; pero una division, que saliendo de Akhalcieck para Tiflis diese vuelta á la llanura de Suram por el lado de Gori, interceptaria al ejército ruso toda comunicacion con el Dariel. Las fuerzas concentradas en la llanura de Suram no podrian en aquel caso venir á socorrer á Tiflis.

Segun noticias llegadas del Pireo, con fecha de 1º de Agosto, al señor Ministro de Marina y de las Colonias, el estado sanitario de las tropas del cuerpo expedicionario francés y de las tripulaciones de nuestra division naval de Levante se habia mejorado sensiblemente, trascurriendo algunos dias que no habia ocurrido un solo caso de cólera.

Escriben de Atenas el 1º de Agosto: El partido napista, al que se habia hecho creer que existian desavenencias entre Mr. Maurocordato y sus colegas, muestra un gran descontento al ver la buena inteligencia que reina en el seno del Gabinete.

Muchas reuniones secretas se han verificado ya entre los partidarios de Rusia. Discútense allí mil proyectos para estorbar la marcha del Gabinete, y aun para echarlo abajo.

Estos complots se han mostrado ya en algunos actos vandálicos y en algunas tentativas aisladas sobre el territorio turco. El *Siecle*, para dar importancia á estas tentativas, anunciaba en su último número que 2000 griegos armados estaban en Tesalia y habian obtenido algunas ventajas contra las tropas que mandan los Tenientes de Fuad-Effendi.

Este hecho es completamente falso; pero es cierto que en varios puntos algunos voluntarios, incitados por agentes rusos, han podido burlar la vigilancia de las tropas griegas y pasar la frontera. Algunos funcionarios civiles, tildados de no ejecutar con bastante energía las instrucciones del Gobierno en este particular, han sido destituidos. Tomamos de varios periódicos extranjeros los siguientes despachos:

Dantzick 11 de Agosto. Ha llegado el buque *Nicolás*, y anuncia que el 8 han desembarcado 3000 franceses bajo los muros de Bomarsund.

Los rusos han abandonado ocho cañones. El grueso de la escuadra anglo-francesa estaba aun en Ledsund el 8.

Viena 11.

El lunes volverán á abrirse las sesiones de la conferencia de Viena.

S. M. el Emperador partió ayer tarde para Ischl.

Hamburgo 12.

Los regimientos de coraceros y de artillería de la guardia Imperial, que hace poco salieron de San Petersburgo, han recibido orden de detenerse en el camino.

Marsella 11.

Escriben de Alejandria con fecha 2 que Said-Bajá, nuevo Virey de Egipto, ha abolido el derecho de consumo exterior que se percibia sobre los trigos, y ha exonerado á los labradores de la facultad de percibir censos sobre los pastos y las recolecciones de cereales.

Se evalúa en 500,000 ardebs la cantidad de granos que á consecuencia de esta medida circulan ya en libre comercio.

Mr. Koenig, antiguo preceptor francés de Said-Bajá, ha sido nombrado Jefe de la Secretaría de este Príncipe. S. Green, inglés, ha sido elevado á las funciones de Director de franquicias.

Los Oficiales instructores extranjeros serán llamados para instruir al ejército, que es numeroso. Se liquidará la deuda, con ayuda de la venta de los depósitos de mercaderías.

La poblacion del Cairo ha estado iluminada tres noches.

Dantzick 11.

Tres mil franceses y 600 soldados de marina ingleses han desembarcado sobre tres puntos en Aland, con poca interrupcion y sin pérdida, el martes último. No atacaron los fuertes, pero debian hacerlo el miércoles. El Almirante Napier se encuentra sobre el *Bulldog* en Bomarsund.

En Inglaterra se prepara otro refuerzo de 6000 hombres para Oriente.

El empréstito austriaco está casi completo. El cuerpo de Oficiales del imperio ha suscrito por su parte por mas de dos millones de florines. Solo en Mayence, los Oficiales de la guarnicion se han suscritos por 30,000 florines.

Segun un despacho particular publicado por la prensa alemana, pero que merece confirmacion, el cuerpo expedicionario anglo-francés ocupaba el istmo de Perceop.

Una carta de San Petersburgo del 3 dirigida á la *Gazette des Postes* da algunos detalles sobre el accidente de mar, del que el Gran Duque Constantino ha estado en riesgo inminente de ser victima, y que ha causado la muerte de uno de sus Ayudantes de campo.

No lejos de Cronstadt se hallaba el Príncipe á bordo de un bote con velas, acompañado de tres Ayudantes y un sargento. Una ráfaga de viento volcó el bote de nueva construccion á causa precisamente de su desproporcionado velamen. El Príncipe pudo ganar á nado una embarcacion inmediata, y también otros tres de sus acompañantes, mas no el cuarto jóven Príncipe de Galitzin, que se ahogó.

Escriben de Viena el 5 de Agosto al *Journal de Francfort*:

Sería naturalmente una ofensa querer suponer, despues de la adhesion de la Confederacion germánica al tratado austro-prusiano de alianza ofensiva y defensiva, que un Gobierno aleman cualquiera tratase de desentenderse de las obligaciones que por tal adhesion se ha impuesto. No solo por ser la antigua fidelidad germánica el elemento vivificante, el móvil de los Gobiernos alemanes, sino que también por esta adhesion, la Confederacion germánica se ha transformado realmente en una gran Potencia llamada á ejercer una influencia decisiva en los destinos de nuestro continente.

Esta posicion á que era llamada hace largo tiempo nuestra patria, y que se ha adquirido repentinamente, impone deberes á todos sus miembros. Uno de los mas esenciales es ciertamente una resolucion y una accion prontas y vigorosas. Los retratos que proceden de la trasmision de órdenes é instrucciones á los Enviados á la Dieta por sus respectivos Gobiernos, no existen ya desde el establecimiento de los telégrafos. Pero ¿á qué recordar hechos tan generalmente reconocidos, cuando el conflicto ruso ha llegado á un punto tal que debemos considerar como muy probable que el Austria y la Prusia presentarán muy pronto á la Dieta germánica una proposicion comun para que determine la movilizacion de los contingentes de los demas Gobiernos alemanes, fundada en el art. 3.º del tratado del 20 de Abril?

No sabemos lo que sobre este particular habrán resuelto aquellos dos Gobiernos; pero lo que sí nos consta es que todos los rumores que representan á Prusia como opuesta al Austria en la cuestion de una accion enérgica en los Principados danubianos, carecen de fundamento: por el contrario, la Prusia estará en su puesto con su ejército pronto cuando se trate de cumplir con los compromisos del tratado de 20 de Abril, y de defender el honor y los intereses de Alemania. En segundo lugar, el estado actual de las cosas nos dice que el *casus foederis* ha llegado ya, porque los inmensos preparativos hechos por la Rusia, sus manejos y sus medidas diplomáticas y estratégicas prueban claramente que está muy lejos de querer satisfacer á los justos deseos de todo el Occidente. Quiere ga-

nar tiempo, impedir una accion comun de la Alemania, llegar al mes de Setiembre en que las acciones militares, tanto por mar como por tierra, se verian entorpecidas todo el invierno, estacion tan favorable para la Rusia; en una palabra, no quiere renunciar á ninguno de sus planes, y trata de prolongar el actual estado de incertidumbre en su beneficio y en gran perjuicio del Austria y de toda la Alemania, á quien amenaza con mas de medio millon de combatientes.

Semejante estado de cosas que perjudica á los intereses mas importantes y mas graves del Austria, que como vanguardia de Alemania debe adelantarse y se adelantará, no puede en modo alguno ser soportado por mas tiempo. Pero al paso que el Austria saca su espada en las orillas del Danubio, la Confederacion germánica, ya por sus leyes fundamentales, ya por su adhesion al tratado de alianza de 20 de Abril, está obligada á cubrirle la retaguardia. Por tanto el Austria y la Prusia no pueden dejar de exigir muy pronto la movilizacion de los contingentes federales. Nuestra segura esperanza no será burlada. Cuando el caso llegue, los Gobiernos alemanes habrán dado ya á sus Enviados en la Dieta instrucciones tales, que presentada la proposicion de las dos grandes Potencias, pueda inmediatamente tomarse la resolucion que en alto grado exigen la dignidad y el honor de la Alemania, su autoridad en Europa, y sus mas importantes intereses.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 16 de Agosto de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35-40 c.
Idem del 3 por 100 diferido, 48-50.
Amortizable de segunda, 4-85 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 99-50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-30 d.—París á 8 d. v., 5-20.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante ..	1/4 p.		Jaen	1/2	
Almería		Málaga	par d.	
Badajoz		Murcia	1/4	
Barcelona ..	1/4 d.		Oviedo	1/4	
Bilbao	par d.		Palencia	1/8 d.
Burgos	par p.		Santander	1/4 d.
Cáceres		Santiago	1/4	
Cádiz	1/4 p.		Sevilla	3/8	
Córdoba	1/2 p.		Valencia	1/4 d.	
Coruña	par d.		Valladolid	1/4 d.
Granada	1/2 d.		Zaragoza	1/2 p.	

ANUNCIO.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CADIZ.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 27 de Julio último para el arrendamiento del teatro Principal de esta plaza por falta de licitadores, la Junta de beneficencia de esta provincia ha acordado se publique nuevamente para el año cómico que empezará á regir desde 1º de Setiembre próximo á 30 de Junio del año venidero de 1855, ó bien por el año solar que se contará desde igual día hasta 31 de Agosto del mismo año de 1855. Dicho año tendrá lugar el día 31 del mes de la fecha á la una en punto de la tarde, á presencia de la Junta, en su Secretaría establecida en el piso alto de la Aduana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina para conocimiento de los que quieran tomar parte en esta licitacion; advirtiendo que será preferido el licitador que haga mejores proposiciones en favor del año solar.

Cádiz 11 de Agosto de 1854.—El Presidente, Adolfo de Castro.—El Secretario, Emilio A. Weidner.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Funcion para hoy jueves 17 á las nueve de la noche.—Terminada con gloria la lucha popular en que han triunfado las libertades patrias tan heroicamente reconquistadas por sus defensores madrileños, se ve á todo buen ciudadano contribuir y buscar recursos con que socorrer á las victimas que han regado con su sangre las memorables jornadas de 17, 18 y 19 de Julio. Identificados en tan justo deber, y reunidos á este fin algunos Comandantes é individuos de las barricadas del canton del Hospicio, han invitado á varios actores y aficionados al arte dramático de ambos sexos para la realizacion de su pensamiento; y habiendo encontrado en todos la predisposicion mas laudable para llevar á cabo tan sagrado objeto, concurren además en la mayor parte de ellos la circunstancia de haber tomado una parte activa en hechos tan valerosos y en las barricadas, han combinado para dicho día y hora la funcion siguiente, y cuyo producto está destinado á favor de los heridos, viudas, huérfanos y parientes inmediatos en los tres gloriosos días mencionados.—*Sinfonia*.—*El marido de la mujer de D. Blas*, vaudeville en dos actos, letra de D. Manuel Garcia Gonzalez y D. Antonio Alverá Delgrás, música de D. Hipólito Gondois.—*A la libertad*, himno nuevo, música de D. Florencio Lahoz, y poesia de D. Juan de la Puerta y Vizcaino, dedicado al Excmo. señor D. Evaristo San Miguel, ejecutado por todos los que toman parte en el restante de la funcion y otros señores que á ello se han brindado. El maestro compositor del mismo se ha ofrecido á instrumentalizar y ensayarle espontánea y gratuitamente.—*Mal de ojo*, comedia en un acto, original de D. Rafael Maizquez.—En todos los intermedios tocará la orquesta himnos patrióticos.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
Expedicion y toma de razon de titulos.....	24,000	14,418.13	..	9,586.21
Impuesto de minas.....	512,000	532,206.24	20,206.24	..
Contribucion de consumos.....	5,427,000	4,190,608.14	..	1,236,391.20
Derechos de puercas.....	6,028,000	5,336,590.27	..	491,409.7
Diez por 100 de administracion de participes.....	365,000	323,583.3	..	39,414.31
Arbitrios que estuvieron afectos a la amortizacion de la Deuda.....	388,000	421,880.31	33,880.31	..
Conceptos eventuales.....	..	63,207.25	63,207.25	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes.....	97,000	6,299	..	90,701
Atrasos hasta idem de idem suprimidos.....	104,000	12,493.9	..	91,504.25
Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados.....	..	3,762.17	3,762.17	..
	81,960,000	27,504,055.2	Menos. 4,455,944.32	
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos.....	17,333,800	16,607,483.45	..	726,314.19
Sal.....	8,005,000	5,798,161.24	..	2,206,838.10
Efectos timbrados.....	3,100,000	2,806,802.43	..	293,197.21
Pólvora.....	700,000	700,533.33	533.33	..
Ingresos eventuales.....	..	17,873.32	17,873.32	..
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	293.33	293.33	..
	29,138,800	25,931,151.14	Menos. 3,207,648.20	
ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos de Arancel.....	13,482,000	13,654,965.24	172,965.24	..
Idem de navegacion, puertos y faros.....	600,000	551,271.19	..	48,728.15
Idem menores, guias, pases, registros &c.....	120,000	119,146.2	..	853.32
Comisos (parte correspondiente a la Hacienda).....	98,000	99,931.13	1,931.13	..
	14,300,000	14,425,314.24	Mas. 125,314.24	
LOTERIAS.				
Productos generales.....	7,400,000	8,185,362.12	785,362.12	..
CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Casas de moneda y departamento del grabado.....	260,110	641,694.24	381,584.24	..
Minas de Almaden.....	13,532	36,496.28	22,964.28	..
Idem de Linares.....	1,000	1,240	240	..
Idem de Riotinto.....	900,000	900,000
Fincas del Estado y de secuestros.....	1,265,050	1,478,856.16	213,806.16	..
Renta de poblacion y de abuela.	4,100	4,832.23	3,732.23	..
Regalia de aposento.....	..	1,579.26	1,579.26	..
Atrasos hasta fin de 1849.....	5,610	8,978.21	3,368.21	..
	2,446,402	2,178,699.4	Menos. 272,702.30	
RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.				
Beneficio en el ramo de preces á Roma.....	58,334	142,320.9	83,986.9	..
Interpretacion de lenguas.....	2,000	3,943.17	1,943.17	..
Consulados.....	25,000	35,000
	95,334	146,263.26	Mas. 50,929.26	
RAMOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Instruccion publica.....	1,784,000	1,894,229.16	110,229.16	..
Cancilleria del Ministerio.....	12,000	12,000
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	577.3	577.3	..
	1,796,000	1,894,806.19	Mas. 98,806.19	
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Fincas al servicio de la administracion militar.....	1,000	1,000
Pases á Gibraltar.....	12,500	8,000	..	4,500
Fletes de buques de Ceuta.....	417	417
	13,917	8,000	Menos. 5,917	
RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.				
Depósito hidrográfico.....	13,066	3,227.7	..	9,843.27
Observatorio astronómico.....	24,897	30,000	5,103	..
Ventas y auxilios.....	80	163,753.13	163,673.13	..
Patentes de navegacion y contraseñas.....	214	1,270	1,056	..
Almadrabas.....	8,232	32,753.33	24,521.33	..
Fincas al servicio de la Administracion de Marina.....	1,335	1,601.18	66.18	..
Fletes por pasajes en los buques-correos de las Antillas.....	144,633	144,633
	192,657	232,601.3	Mas. 39,944.3	
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Contingente de pósitos.....	200	200
Correos, incluidos los marítimos.....	2,700,740	2,750,046.20	49,306.20	..
Imprenta nacional.....	77,100	87,418.15	10,318.15	..
Presidios.....	107,700	88,361.28	..	19,338.6
Vigilancia.....	301,930	323,194.31	26,264.31	..
Policia sanitaria.....	81,520	119,435.17	37,915.17	..
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	203.33	203.33	..
	3,269,190	3,373,661.8	Mas. 104,471.8	

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
RAMOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.				
Montes y plantios.....	9,100	22,667.29	13,567.29	..
Fincas y rentas del ramo de Fomento.....	..	375	375	..
Industria.....	22,000	18,200	..	13,800
Escuelas especiales.....	28,000	33,650.25	5,650.25	..
Carreteras.....	1,227,300	1,190,188.30	..	37,111.4
Canales.....	36,000	42,014	6,014	..
Boletin oficial y otras publicaciones.....	8,150	6,606	..	1,544
Diversos.....	..	8,933.6	8,933.6	..
	1,340,550	1,372,655.22	Mas. 32,105.22	
RAMOS DEL TESORO.				
Boletin oficial del Ministerio.....	13,500	15,147.17	1,647.17	..
Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de correos.....	65,000	65,319.18	319.18	..
Sobrantes de las cajas de la Habana.....	1,207,217.21	1,207,217.21
Idem de las de Filipinas.....	9,054	9,054
Descuento gradual de sueldos.....	2,500,000	2,390,454.22	..	109,545.42
Sobrantes de las de Puerto-Rico.....	1,200.30	1,200.30
Conceptos eventuales.....	101,334.26	101,334.26
	3,897,307.9	3,789,728.32	Menos. 107,578.11	
RESUMEN.				
	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
Contribuciones é impuestos.....	31,960,000	27,504,055.2	..	4,455,944.32
Rentas estancadas.....	29,138,800	25,931,151.14	..	3,207,648.20
Aduanas y Aranceles.....	14,300,000	14,425,314.24	125,314.24	..
Loterias.....	7,400,000	8,185,362.12	785,362.12	..
Casas de moneda, minas y fincas del Estado.....	2,446,402	2,178,699.4	..	272,702.30
Ramos del Ministerio de Estado.....	95,334	146,263.26	50,929.26	..
de Gracia y Justicia.....	1,796,000	1,894,806.19	98,806.19	..
de Guerra.....	13,917	8,000	..	5,917
de Marina.....	192,657	232,601.3	39,944.3	..
de la Gobernacion.....	3,269,190	3,373,661.8	104,471.8	..
de Fomento.....	1,340,550	1,372,655.22	32,105.22	..
del Tesoro.....	3,897,307.9	3,789,728.32	..	107,578.11
Total recaudado en Junio.....	95,850,137.9	89,037,299.30	Menos. 6,812,837.13	
Idem en los meses anteriores.....	495,841,589.2	547,469,253.17	Mas. 51,627,666.15	
Aumento por recaudacion no comprendida en Mayo.....	..	2,650,006.19	Mas. 2,650,006.19	
	591,691,746.11	639,156,561.32	Mas. 47,464,815.21	

NOTAS.

1º No se comprende en este estado la recaudacion obtenida por cuenta del anticipo reintegrable, que asciende en el mes de Junio á rs. vn. 33,044,713.

2º Tampoco se comprende por falta de datos la que haya podido realizarse en la provincia de Málaga por rentas estancadas, fincas del Estado y ramos del Tesoro, así como la de Baleares y Canarias por todos conceptos.

3º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 12 de Agosto de 1854.—El Director general interino, Diego Lopez Ballesteros.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

El Depósito hidrográfico del Almirantazgo de Inglaterra, ha comunicado á esta Direccion la siguiente noticia:

“COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Fonal de luz fija en la Punta vieja (Old Head) de Kinsale.

La Junta encargada de la conservacion y mejora del puerto de Dublin, ha puesto en conocimiento de los navegantes que se ha construido una torre-fanal en el extremo S. de la Punta vieja de Kinsale, próximamente á media milla al S. 28º.7'.30".O. del antiguo fanal, á quien reemplaza.

El edificio del nuevo fanal es de sillería de forma circular, de 409½ pies castellanos de altura, y se distingue por dos fajas rojas horizontales.

El foco luminoso está elevado 258 pies sobre el nivel del mar, y es visible á la distancia de 21 millas entre los rumbos del S. 78º.45".00".E. y S. 39º.22".30".O.

El fanal está situado en los 51º.36'.41" latitud N., y longitud 8º.31'.58" O. de Greenwich (2º.20'.7".O. del Observatorio de Marina de San Fernando), con las siguientes demoras respecto de los puntos que á continuacion se expresan:

De la roca Fasnet... al S. 81º.33'.45" E.	42½
De la punta S. de la isla de cabo Clear... S. 78º.45".00" E.	38½
De las rocas Stags... S. 81º.33'.45" E.	27½
De la roca Bulman... S. 47º.48'.45" O.	4½
Del fanal de Charlesfort... S. 42º.41'.43" O.	5½
Del fanal de la isla Ballycoltin... S. 84º.22'.30" O.	24½

Lo que se publica para conocimiento de los navegantes.

Madrid 5 de Agosto de 1854.—Jorge Lasso de la Vega.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidades ingresadas en la depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional con destino al socorro de los heridos, viudas y huérfanos de los dias 17, 18 y 19 de Julio último.

	Rs. mrs.
D. Francisco Alonso, vecino de Cienpueuelos.....	20
Excmo. Sr. Marques del Socorro.....	320
El Ayuntamiento constitucional del Pardo.....	300
Excmo. Sr. Conde de Carveillon.....	300
El Sr. Presidente del Liceo de Granada por el producto íntegro de la funcion dada en el teatro de aquella capital con dicho objeto.....	3,831.6
El Ayuntamiento constitucional de Almodovar del Campo por mano del Sr. D. José Cano, y segun la lista de suscripcion que ha presentado.....	1,279
Doña Josefa Hernandez, por producto líquido de la funcion dada en el teatro del Príncipe en 11 del corriente, y en que han tomado parte como actores la misma Señora Doña María Hernandez, Srta. Martín, Señora Lopez, Señorita Ramirez, y los Sres. Alba, Malli, Gonzalez, Garcia, Burgos, Pasca, Izaguirre y Berzosa, habiendo cedido sus sueldos los individuos de la orquesta y los dependientes D. Juan Espino, D. Estéban Fallo, D. Carlos Ornedo, la portera del vestuario, los dependientes de maquinaria, los acomodadores y recibidores de puertas, D. Manuel Suñena y los espendedores de los despachos, entregando ademas el alcaide D. Juan Espino el aceite para el alumbrado exterior.....	3,810.8
El Ayuntamiento constitucional de	